

de verdadera solicitacion; los noventa ó mas lo son unicamente de imprudencia y falta de precaucion en el modo de hablar, por no haber calculado lo que es una muger joven; con cuanta facilidad se cree poseher atractivos; con cuanta ligereza se persuade haber herido el corazon del confesor; y con cuanta falta de reflexion lo dice así al otro confesor que le niega su absolucion si no delata luego al antecesor. Ninguna cautela es excesiva en el sacerdote que oye confesiones de mugeres jóvenes; y por circunspecto que sea, está en peligro, si, habiendo recibido de la naturaleza complexion suave, voz dulce, y expresion agradable, no reprime de continuo sus propios movimientos de compasion ó ternura, cuando se confiesan con él algunas doncellas jóvenes de vida mistica. En mi tiempo hubo proceso de un sacerdote muy respetable de Madrid, que habia sido propuesto dos veces para obispo, por su opinion de ciencia y virtud. No se le recluyó en carceles secretas por no difamarle, pero se le señaló la Corte por carcel con precepto de ir al tribunal siempre que se le llamase. Se le hicieron cargos, y dió satisfaccion al parecer sencilla, de manera

que se formó concepto haber sufrido este sonrojo por solo haber sido incauto en el modo de hablar, y usado de su genio dulce cuando devia ser grave y circunspecto.

ARTICULO II.

Historia de un capuchino.

1. Otra causa bien diferente hubo tambien en mi tiempo contra un fraile capuchino, trahido desde Cartagena de América en partida de registro, cuyo nombre oculto por no ser público su proceso. Unicamente diré para los instruidos en el asunto, que era natural del lugar de Gayanes, reyno de Valencia. Habia sido allí misionero apostólico, provincial y varias veces guardian. Pervirtió un beaterio donde, siendo diez y siete las beatas, solicitó á trece, añadiendo mala doctrina. Su proceso merece conocerse por el sistema particular que fijó para su defensa, cegandole su pasion hasta tal extremo que, si no le abro yo los

ojos de su entendimiento, en la ánte-vispera de votarse su causa en definitiva, se hubieran visto los inquisidores precisados por la ley á condenarle á *relajacion*, sin voluntad de hacerlo.

2. Resultaba del proceso que, siendo director espiritual y confesor de todas las beatas, y, gozando la opinion de varon sabio y santo, respetaban las confesadas la doctrina de su confesor como de un oraculo divino, y quando él estaba satisfecho de ser creido en cualquiera cosa que dijera, por singular y extraordinaria que fuese, fué contando en la confesion sacramental sucesivamente á trece beatas haber recibido de Dios un favor especial muy prodigioso: « Nuestro Jesu Cristo (les dijo) ha tenido la bondad de dejarse me ver en la hostia consagrada, al tiempo de la elevacion, y me ha dicho: Casi todas las almas que tu diriges en el beaterio son muy agradables en mi presencia, porque tienen verdadero amor á la virtud, y procuran caminar á la perfeccion, pero particularmente Fulana. » (*Nombraba como singular aquella que por entonces estaba en el confesonario.*) « Su alma es tan perfecta que

« ya tiene vencidas todas las pasiones, menos
« la de sensualidad; la cual le atormenta mucho por ser muy poderoso en ella el enemigo de la carne, mediante su juventud, robustez y gracias naturales, que la excitan en sumo grado al placer; por lo cual, en premio de su virtud, para que se una perfectamente á mi amor y me sirva con la tranquilidad que no goza, y merece por sus virtudes; te encargo que le concedas en mi nombre la dispensa parcial que necesita y le basta para su tranquilidad, diciendole que puede satisfacer su pasion con tal que sea precisamente contigo, y de modo que, para evitar escándalo, guarde rigoroso secreto con todo el mundo, sin decirlo á nadie, ni aun á otro confesor, porque no pecará, mediante la dispensa del precepto que yo le concedo con esta condicion, para el santo fin de que cesen todas sus inquietudes, y adelante cada dia mas en la práctica de las virtudes. » Cuatro fueron las beatas á quienes no comunicó la revelacion, y constaba del proceso que de ellas las tres eran ancianas, y la otra muy fea.

3. La mas joven de ellas, de edad de veinte

y cinco años, fué la que, habiendo enfermado gravemente, quiso confesarse con distinto confesor, el cual, con licencia de la enferma y por su órden, comunicó al Santo-Oficio lo sucedido en los tres años anteriores, y sus recelos que tenia de que sucediera lo mismo con otras beatas por observaciones que habia hecho. Mejoró, y se delató á la Inquisicion de Cartagena de América, contando con sencillez el caso, y añadiendo que ella no habia creído jamas en su corazon que fuese cierta la revelacion, y que desde el principio habia vivido deshonestamente los tres años con el confesor, creyendo que pecaba; pero que habia disimulado y fingido creerlo porque así gozaba sus placeres sin rubor, bajo la sombra de la virtud aparente, hasta que su conciencia no le habia permitido resistir por mas tiempo con motivo de la enfermedad y temor de la muerte. La Inquisicion de Cartagena averiguó el trato de las trece por medio de declaraciones indagatorias, pues para esto no hay en todo el mundo personas mas diestras que los inquisidores. Las doce no fueron tan sencillas como la convalciente: negaron al principio; despues confesaron el hecho, pero

se disculpaban diciendo haber creído la revelacion del confesor. Todas doce fueron destinadas á distintos conventos de monjas del reyno de Santafé de Bogota: la mas joven salió libre á su casa, porque destruyó toda sospecha de error herético, que era lo único tocante al Santo-Oficio.

4. En cuanto al confesor, los inquisidores creyeron que habia grandes inconvenientes politicos de llevarlo á carceles secretas, porque produciria opinion pública de ser su causa conexionada con la separacion de tantas beatas destinadas á ser monjas por fuerza, sin haber sonado la Inquisicion. Pusieron todo en noticia del consejo de la Suprema, quien acordó que el inquisidor general tratara con el ministro de estado del modo con que aquel reo fuera enviado á la corte por el capitán general de Cartagena, encargando al capitán del navio cuidar mucho de asegurar su persona cuando entrara en puerto de la península, y remitirlo al convento de capuchinos de la paciencia, de Madrid. Instruidos de todo los inquisidores de Corte previnieron al guardian que, acompañado del huesped, fuese á la sala de audiencias; el prelado lo hizo; y volvió á

su convento, dejando en la Inquisicion al reo sin que nadie fuera ocupado para prenderle. Se le dieron las tres audiencias ordinarias de *amonestaciones*, y en todas respondió que su conciencia no le remordia de culpa alguna relativa al Santo-Oficio, por lo que no sabia ni presumia la causa de su prision.

5. Le acusó el fiscal de lo que resultaba del proceso; y si el reo hubiera respondido que los hechos criminales eran ciertos, y la revelacion fingida para conseguir los fines de su lujuria, la causa seria sencilla sin salir del órden de las otras de su clase; pero el misionero apostólico prefirió rumbo diferente. Confesó bastantes cosas de las resultantes, y despues todo cuando se le dió en publicacion, conociendo y designando cada testigo sin equivocar uno; pues dijo que las beatas habian dicho la verdad, y él tambien la decia porque la revelacion era cierta. Se le hicieron mil reflexiones para que conociese no ser creible que Jesu Cristo se le apareciera en la hostia consagrada para dispensar un precepto negativo, sexto del decalogo, que obliga *siempre y por siempre*, y respondió que tambien lo era el quinto, y Dios lo ha-

bia dispensado al patriarca Abrahan, cuando un angel le dijo que quitase á su hijo Ysaac la vida; y siendolo igualmente el septimo, lo dispensó á los Israelitas diciendoles que robasen los bienes de los Egipcios. Se le dijo que en esos dos casos intervenian misterios favorables á la religion, y contestó que tambien en el suyo para tranquilizar las conciencias de trece almas virtuosas, y conducir las á la perfecta union con Dios. Me acuerdo que le dije yo entonces: « Pero, Padre, es « bien raro que tan grande virtud hubiera en « trece jovenes bien parecidas, y no en las tres « viejas, y la joven fea. » Sin detenerse respondió con un texto de la Sagrada Escritura, diciendo: *El Espiritu Santo inspira donde quiere*; á lo que repliqué: « Tambien es raro que el « Espiritu Santo quiera inspirar tales dispensas en favor de las jovenes de buena cara y « no de las feas y viejas. » El infeliz reo preocupado con argumentos sofisticos y abuso continuo de textos sagrados (que interpretaba para su defensa en sentido violento) no preveia que llegando el momento de sentenciar, y permaneciendo él en su tema de ser inocente por la dispensa revelada, no habria juez

que lo creyese, lo tendrian todos por negativo é impenitente, y no podrian menos de condenarle á relajacion, por ser como eran subditos de la ley mas decisiva que hay en el Santo-Oficio entre tantas que dejaban arbitrio para dos extremos contrarios.

6. Llegó el caso, y solo faltaba la última audiencia en que se le pregunta *si ha acordado algo en su negocio* (esto es, si tiene que decir algo) *porque se le amonesta de parte de Dios y de la Virgen Santa Maria que diga la verdad para descargo de su conciencia, y si la dice, usará el Santo-Oficio de la piedad y misericordia que acostumbra con los buenos confitentes; pero donde no, procederá á lo que corresponda en justicia conforme á las instrucciones y estilo; pues ya tiene concluido en su causa.* Respondió el reo no tener que añadir, porque siempre habia dicho y confesado la verdad.

7. Aloir esto el inquisidor Cevallos (que tenia corazon compasivo) no pudo contenerse y prorrumpió: *Padre; ¿que ha de decir verdad, si todos conocemos lo contrario y el daño que se hace usted con eso?* Tomé yo la palabra y dije lo siguiente: «*Señor, deje lo Usia que*

siga su sistema: si el padre prefiere ser que- mado como herége á confesarse mentiroso hipocrita, ¿como lo hemos de remediar nosotros? El reo calló y se retiró á la carcel, reflexionó en la soledad sobre mi proposicion, y vió un peligro que no habia previsto aunque se le habia procurado ilustrar por compasion en el curso de la causa con proposiciones enigmáticas, acaso mas que permiten al juez las ordenanzas.

8. A la mañana inmediata pidió audiencia el reo en primera hora, y queriendo conservar su orgullo en parte con el abuso acostumbrado de la Sagrada Escritura, dijo: «*Señor, lo que sucedió ayer aquí, me ha hecho escudriñar bien mi conciencia en esta noche con mas reflexion que ántes, y las resultas han sido venir yo en conocimiento de que he errado defendiendo con tenacidad en el curso de mi causa que soy inocente, cuando he debido confesar que tuye culpa. La he tenido, señor, me arrepiento, y pido perdon con penitencia. Me he obcecado creyendo como cierta la aparicion de Jesu Cristo, y la dispensa del sexto precepto del decalogo, siendo así que debí reputarla por ilusion, no mereciendo yo*

tan singular gracia. Mi culpa, Señor, es como la que tuvieron los Judios crucificando á Jesu Cristo; pues dice san Pablo que *no conocieron al Señor de la gloria, y si le hubiesen conocido, no le habrian crucificado*; no obstante lo qual los santos padres, de acuerdo con el Evangelio, dicen que *no tuvieron excusa porque habian visto los prodigios que nadie podia hacer sino el hijo de Dios*. La culpa pues de los Judios fué de *ignorancia vencible*, y esa misma es la mia. » El inquisidor Cevallos le dijo entonces: « Vaya, padre, ya ha bajado una grada de la escalera del cadahalso; no sea tonto: sea humilde; y baje las demas: confiese que todo es mentira, y que tambien lo es lo que acaba de decir; y que solo es verdad que fingió todo por considerarlo medio proporcionado á satisfacer su desenfrenada lujuria. Fuerte cosa es que todos conocemos que no ha sido herége ni fué iluso, sino mentiroso, hipocrita, lujurioso y seductor, y que ahora es un orgulloso y perjuro por soberbia, y el que mas interesa en confesarlo, no lo habia de conocer. »

9. Este modo de hablar del inquisidor Cevallos era un exceso del oficio de juez, y solo

propio de un abogado que no quiso tener aquel reo; pero será testimonio eterno de la bondad de su alma y por eso lo refero. El capuchino no pudo contener sus lagrimas á pesar de la entereza y circunspeccion que habia conservado en las muchas audiencias de su causa, manifestando siempre aspecto de prelado provincial, misionero apostólico, y varon respetado por su buena opinion y fama. Penetrado ya de la fuerza de la verdad y de que no habia podido persuadir lo intentado con tanto peligro suyo, dijo: « Señor, muchas gracias, vuestra señoria tiene razon: llegó el momento del triunfo de la verdad; yo he mentido y jurado falso en todo; vuestra señoria mande escribir lo que guste, yo lo firmaré. » El inquisidor hizo extender una audiencia muy favorable que libró de peligros inminentes al reo, y de gran pesadumbre al juez. Es creible que no se hubiera ejecutado la sentencia de relajacion porque tal era el sistema del tiempo como veremos en otra ocasion; pero de positivo hubiera sido condenado á ella y lo demas era contingente.

10. Se avisó al ordinario diocesano para concurrir al tribunal en el dia inmediato, y

se determinó el proceso condenando al reo á que abjurase *de levi*, reclusion por cinco años en un convento de su órden del reino de Valencia (de donde era natural); privacion perpetua de las licencias de confesar y predicar, muchas penitencias de ayunos á pan y agua, ser último fraile de la comunidad en todos los actos de ella sin voz ni voto activo ni pasivo: pero todo esto ademas de ser azotado una vez en el convento de capuchinos de la Paciencia de Madrid, por todos y cada uno de los frailes, incluso legos y donados; cuyo castigo los frailes llaman *zurra de rueda* por parecerse á la pena militar de *baquetas*. Esto debia ser en presencia de un secretario de la Inquisicion que habia de leer la sentencia misma leida en el *autillo de fe* cuya escena se habia de repetir en el convento de su reclusion con igual circunstancia para cuyo fin se remitió á los inquisidores de aquel reino dicha sentencia. El reo pidió despues que se le concediera permanecer recluso en su carcel actual de la Inquisicion, los cinco años asignados para el convento. Nos admiró á todos; pues cualquiera lo reputaria por mayor pena. Se le dió á entender en audiencia, per-

suadiendole que se perjudicaba, porque siempre lo pensaria mejor entre sus hermanos de hábito de los cuales era creible le tratasen con caridad y compasion; á que nos satisfizo, diciendo: «*Señores*; como he sido provincial y guardian, sé mejor que vuestras señorias la caridad que usamos con los frailes malos cual yo he sido: me costará la vida el suceso.» El inquisidor general Rubin de Cevallos obispo de Jaen no tuvo por conveniente conmutar la pena; y el infeliz capuchino salió profeta: murió al tercer año de reclusion por no haber podido sufrir los efectos de la caridad de sus hermanos, de lo cual dieron aviso al tribunal de Corte los inquisidores de Valencia.

ARTICULO III.

Cartas acordadas del Consejo.

1. Parece suerte de las mugeres *beatas* el confiar totalmente de sus confesores; pues he leído una carta-órden del consejo de In-

quisicion, circularada en 25 de octubre de 1575, á los tribunales de provincia encargando proponer medios para evitar los inconvenientes que dijeron experimentarse de permitir que hubiese (como habia) muchas mugeres que habitando en sus casas propias, vestian hábitos religiosos, y sin vivir en comunidad prometian obediencia al sacerdote que tomaban por director espiritual, las cuales eran conocidas con el renombre de *Beatas*. No advierto razon de mezclarse la Inquisicion en estos asuntos mientras no supiera que se pecaba contra la fé y religion del sacramento de la Penitencia.

2. El abuso de administrarse por quien carecia del sacerdocio devió de prevalecer por aquellos tiempos segun puede inferirse de una bula de Gregorio XV, expedida en 6 de agosto de 1574, en que Su Santidad daba comision al inquisidor general y sus delegados para proceder contra los que no siendo sacerdotes, ejercian funciones de tales, consagrando y absolviendo respecto de que no podia creer que sintiesen bien del sacramento del Orden. Los inquisidores Españoles habian procedido sin ella como hemos visto

en algunos autos de fé; pero afin de que los obispos no les hiciesen contradiccion, publicaron la bula pontificia, y añadieron al edicto de las delaciones esta clausula: « Si sabeis que alguno, no siendo ordenado de orden sacerdotal, haya dicho misa ó administrado los sacramentos de la santa madre Iglesia.»

3. Con este motivo el inquisidor general mandó tambien añadir el capítulo de la herejía de los *Alumbrados ó Dejados*, copiado en otra parte porque no se habia hecho en todas las Inquisiciones.

4. Asi fué creciendo el edicto, de manera que (ademas de lo relativo á las herejías judaica, mahometica, luterana, y la de alumbrados, al crimen de ficcion del sacerdocio, sollicitacion venerea (1), y pasó de caballos á Francia) contenia el edicto los artículos que siguen:

5. « Si sabeis, ó habeis oido decir que no hay gloria para los buenos ni infierno para los malos: ó que alguno haya dicho blasfemias hereticas, como son: *No creo. Descreo. Reniego*: séa contra Dios, contra la virgini-

(1) Cap. 1, 8, 10 y 20.

dad de Maria ó contra los santos ó santas del cielo.

6. « Que algunos hayan tenido ú tengan familiares, invocado demonios y hecho circulos, preguntandoles algo, y esperando respuestas : ó que hayan sido brujos ó brujas ; ó tenido pacto tacito ú expreso con el demonio, mezclando para ello cosas sagradas con profanas, atribuyendo á la criatura lo que solo es del Criador.

7. « Si sabeis, ó habeis oido decir que alguno, siendo clerigo de orden sacro, ó fraile profeso, se haya casado. Que alguna persona haya contrahido matrimonio segunda vez ó mas, estando vivo el primer conyuge. O afirmado que no son pecado la simple fornicacion, el perjurio, ni el dar dinero á usuras ; ó que es mejor estar amancebado que casado.

8. « Que alguno haya dicho ú hecho vituperios ó escarnios á la cruz, ó á las imagenes de los santos : negado la creencia en los articulos de la fé, ó puesto duda en ellos. O permanecido excomulgado por espacio de un año ú mas tiempo, menospreciando las censuras eclesiásticas ó procediendo contra ellas.

9. « Que alguno anuncie cosas futuras, ó casos fortuitos, ó declare cosas pasadas y presentes ocultas, afirmando haber arte y reglas para ello por medio de la astrologia judiciaria mirando á las estrellas, ú otros astros, reconociendo las señales ó rayas de las manos, ó por otras vias, ó que algunos hayan ido á preguntar cosas ocultas ó futuras á los que las anuncian por los medios indicados.

10. « Si sabeis que alguno haya tenido libros de Lutero ú otros heréges ; los de Mahoma ó de su secta ; las Biblias en romance, ó qualesquiera otros prohibidos.

11. « Que alguno haya omitido comunicar al Santo-Oficio lo visto ú oido contra la religion católica ; ó contribuido á que otros no manifiesten lo que sepan : ó sobornado testigos para que declaren falsamente tachas de los que han testificado en procesos del Santo-Oficio ; ú depuesto calumniosamente contra su próximo por hacerle daño : ó encubierto y favorecido á los heréges para evitar su prision : ó impedido directa ó indirectamente el libre uso y ejercicio de la Inquisicion : que hayan quitado ú hecho quitar los sambenitos

publicados por orden del Santo-Oficio; ú puesto otros que no había sin orden para ello. Que los penitenciados no han guardado carceleria ni cumplido las penitencias impuestas: ó andado sin sus sambenitos: ó dicho haber confesado por miedo y contra verdad en el Santo-Oficio: ó que los condenados habian sido inocentes. Que los hijos y nietos de hereges castigados ejerzan oficios honoríficos, sean clérigos, tengan dignidad eclesiástica, cabalguen en cavallo, lleven vestidos ó alajas de oro, plata, perlas, piedras, seda, ó lana fina.

12. « Si sabeis que alguno trayga por supersticion, consigo mismo, la hostia consagrada creyendo que esto lo librá de peligros, y que así puede cometer cualesquiera delitos, asegurado de no morir de repente y sin confesion; ó que algun sacerdote la hubiere dado para dicho fin: ó que alguno haya cometido el crimen nefando de la sodomia.

13. « Si sabeis que alguno retenga procesos ó papeles de la Inquisicion, ó retiene y oculta bienes pertenecientes á su fisco, ó á la confiscacion hecha por su tribunal. »

14. De esto se puede inferir como los in-

quisidores han ido multiplicando progresivamente los artículos del precepto de delatar conforme ampliaban su jurisdiccion. Y aun podemos añadir que despues de las bulas del papa Benedicto XIV sobre los crímenes del confesor que rebela el *sigilo sacramental*, ó pregunta quien haya sido el *complice venéreo*, los inquisidores han admitido las delaciones que se les hayan hecho sin remitirlas como debian al obispo diocesano; pues se consideran autorizados para conocer de tales procesos con solo decir que quien comete semejante clase de crímenes es sospechoso de sentimientos hereticos acerca del sacramento de la Penitencia supuesto que abusa en una forma capaz de hacerlo muy odioso. Por este término no habrá delito atroz que no suponga sospecha de heregia. Los papas ampliaron así la jurisdiccion eclesiástica para todo negocio civil en que hubiese juramento, ú pudiese haber pecado. Y los soberanos y los obispos han procedido cada vez mas ciegos contra los derechos del trono y de la mitra.